

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

24 de abril de 2025

Boletín N° 102

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE MARZO

Recursos de Hábeas Corpus	101
Recursos de amparo	1464
Acciones de inconstitucionalidad	16
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	1
Conflicto de Competencia	0
Total	1.582



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP QUE EN UN MES DETERMINE SI PROCEDE LA DIVISIÓN DEL GRUPO ESCOLAR PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADECUADAS A ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Número de sentencia:	2025-010304
Número de expediente:	25-005352-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de abril del 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286291
Resumen:	La parte recurrente indica que el amparado tiene una discapacidad que lo obliga a moverse en silla de ruedas. Señala que comunicó tal necesidad al director de la escuela del justiciable, quien señaló que se valoraría la división del grupo para mejorar las condiciones de movilidad del tutelado. Indica que no se efectuó esa división, lo que perjudica las condiciones educativas del amparado. Además, afirma que el aula incumple el Reglamento de Construcciones en lo que respecta a distancia mínima con la pizarra, ángulo de visión y relación largo/ancho. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Porras Mejía, Gabriel Emilio Mora Monge y Reynaldo Ruiz Brenes, por su orden director del centro educativo Capacitación Ambiental Veracruz, director regional de la Dirección Regional Grande del Terrero y jefe en el Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

procede la división del grupo escolar del amparado y, dado el caso, se ejecute tal división. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO TOBÍAS BOLAÑOS DAR INFORMACIÓN SOBRE LA REALIZACIÓN DE FIESTAS EN INSTALACIONES

Número de sentencia:	2025-010338
Número de expediente:	25-006217-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de abril del 2025
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286413//0/_score/undefined/1
Resumen:	Acusa el accionante que el 18 de diciembre de 2023, el amparado envió un correo electrónico dirigido a Allen Vargas, administrador de Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, a la dirección avargasr@dgac.go.cr con el siguiente texto: "...1) Es de mi entender que en éste mes de diciembre se han efectuado varias fiestas en las instalaciones otorgadas a concesionarios del AITB. Según testigos entiendo que en este mes de diciembre se han celebrado al menos 3



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

actividades / fiestas por diversos concesionarios. De acuerdo a ésta información, por favor quisiera solicitarle de la manera más amable lo siguiente: a) Cuáles han sido las empresas / concesionarios que han efectuado estas fiestas y actividades en los últimos 30 días? b) Enviar o facilitar, la solicitud para el permiso o autorización de los eventos de parte del (los) operadores que solicitaron estas actividades? c) Facilitar la autorización de la autoridad que permitió las actividades? d) Facilitar los términos y condiciones en los que se autorizó éstas actividades, en cuanto al permiso de ingreso de alcohol, música, y demás? 2) También, según testigos, en la fiesta del hangar 36 del día 15 de diciembre, desde las 9:00 am había actividad de preparativos, ya que se estaban introduciendo indumentaria para la fiesta tales como, sillas, mesas, equipos de música (ya que había música en vivo) y demás. Por favor quisiera saber si el concesionario había solicitado y se le había otorgado por parte de alguna autoridad los permisos o autorizaciones para dicho evento". El recurrente reclama que ha pasado un año y dos meses sin que haya recibido respuesta.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allen Vargas Rodríguez, administrador del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el amparado el 18 de diciembre de 2023. Se le advierte al recurrido, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL AMPARA A REFUGIADO Y REVOCA PROHIBICIÓN DE SALIDA HACIA SU PAÍS DE ORIGEN.

Número de sentencia:

2025-010196



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	25-007977-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de abril del 2025
Temática:	Migración
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1285820
Resumen:	Por escrito incorporado al expediente digital el 20 de marzo de 2025, la parte recurrente interpone recurso de hábeas corpus y manifiesta que requiere que la autoridad recurrida le brinde una solicitud de salida hacia su país de origen por motivos meramente humanos. Afirma que indicó y brindó a la recurrida la información correspondiente sobre la salud de su abuelo paterno, quien fue diagnosticado con "cáncer escamoso nivel IV". Sin embargo, se le negó su solicitud de viaje de cuatro días. Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución No. 135-1171903-ADMINISTRATIVA, del 19 de marzo de 2025, de la Dirección General de Migración y Extranjería, que denegó la autorización de salida del país del tutelado. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de director general a.i. de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir en los actos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso, así como proseguir con la tramitación y posterior resolución de la solicitud de refugio del tutelado como en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Rueda Leal salva el voto y con base en el canon 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional otorga a la parte recurrente plazo para interponer una acción de inconstitucionalidad en contra del ordinal 59 del decreto ejecutivo nro. 36831 del 28 de setiembre de 2011 ‘Reglamento de Personas Refugiadas’. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP BRINDAR DE INMEDIATO TERAPIA DE LENGUAJE A MENOR TRAS DOS AÑOS DE ESPERA

Número de sentencia: 2025-010349

Número de expediente: 25-006390-0007-CO

Fecha de resolución: 04 de abril del 2025

Temática: Educación

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286297>

Resumen: Por escrito recibido en la Sala el 5 de marzo de 2025, la persona accionante interpone un recurso de amparo. Manifiesta que su hijo aquí amparado es una persona menor de edad de 6 años. Indica que en el 2023 el amparado su valorado en el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria y se le informó que requiere terapia de lenguaje y la pediatra le entregó una referencia para ser entregada en la Escuela de la Riviera, con la finalidad que le suministraran terapia en el Jardín de Niños de Esparza. Lo anterior, por cuanto en la Escuela de la Riviera no tienen un especialista de terapia de lenguaje. Señala que entregó la referencia en el centro educativo y con posterioridad se comunicó en varias ocasiones a la institución para consultar sobre cuándo su hijo podía empezar la terapia; sin embargo, se le indicó que a su hijo lo pusieron en espera y no se le brindó la terapia de lenguaje que necesita. Acota que a inicios de este año, se le informó que la maestra nunca vio la referencia, ya que la habían extraviado. Expone



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

que para el actual curso lectivo matriculó al amparado en la Escuela de Marañonal de Esparza, debido que se le indicó que contaba con un especialista de terapia de lenguaje. No obstante, en el centro educativo se le informó que el servicio estaba saturado, ya que cuentan con muchos niños autistas, motivo por el cual a su hijo no le pueden dar terapia. Expone que el amparado se siente frustrado al no poder comunicarse de manera normal con su maestra y compañeros. Comenta que decidió trasladar de nuevo a su hijo a la Escuela de la Riviera donde se siente más cómodo con su maestra y compañeros, pese al problema de comunicación. Agrega que a pesar de haber esperado durante 2 años que se le brinde terapia de lenguaje al menor, la terapeuta del Jardín de Niños de Esparza le informó que como había trasladado a su hijo a la Escuela de Marañonal, debía volver a realizar todo el procedimiento desde el inicio, además que el tiempo que había estado en espera con anterioridad no sería tomado en cuenta, por lo que el menor debe esperar para ser atendido. Señala que en ninguno de los centros educativos mencionados se le ha suministrado la terapia de lenguaje que requiere su hijo, situación que lo deja en indefensión. Expresa que ante tal hecho, acudieron a un especialista de terapia de lenguaje de forma privada, quien le ha dado 3 sesiones y señaló que el amparado tiene un retraso de 3 años en su lenguaje. Acota que su familia no puede continuar pagando sesiones de terapia del lenguaje para su hijo. Considera que los hechos expuestos lesionan los derechos fundamentales de la persona menor de edad amparada.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aleydi Camacho Álvarez, Sonia Gutiérrez Flores, María Teresa Sandí Naranjo, Gilbert Morales Zumbado, Guiselle Alpizar Elizondo y Danae Espinoza Villalobos, por su orden directora Jardín de Niños Esparza, Escuela La Riviera, asesora regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación Puntarenas, director regional de Educación de Puntarenas, viceministra académica y jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se brinde al amparado la terapia de lenguaje que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP GARANTIZAR ASISTENCIA PARA NIÑO CON ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA TRAS NEGATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO DONDE ASISTE

Número de sentencia: 2025-010346

Número de expediente: 25-006341-0007-CO

Fecha de resolución: 04 de Abril del 2025

Temática: Educación

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286295>

Resumen: Por escrito recibido en la Sala el 5 de marzo de 2025, la persona accionante interpone un recurso de amparo. Manifiesta que la persona amparada es una persona menor de edad de ocho años y padece de espina bífida e hidrocefalia. Afirmar que la amparada es estudiante de tercer grado en la Escuela La Margoth de Turrialba y, debido a su situación de salud, requiere atención especial y apoyo constante para su movilidad y bienestar ya que por distancias cortas se traslada con andadera o silla de ruedas y requiere de apoyo, por lo que solicitó a la institución, brindarle el apoyo de una asistente de educación especial, lo cual la institución directora y el comité de apoyo dieron el visto bueno. Acota que, se envió la documentación al Departamento de Desarrollo de Servicios de Educativos del Ministerio de Educación Pública; no obstante, su solicitud fue denegada, argumentando que la institución no cumple con los requisitos



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

establecidos. Indica que no cuenta con el mobiliario adecuado para su condición. Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Villalba Altamirano, Karla Cubero Paniagua, Sonia Molina Romero y Jorleny Sánchez Vega, por su orden subdirectora de la Dirección de Planificación Institucional, jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, directora de la Escuela La Margoth y directora regional de Educación de Turrialba, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se le brinde a la persona amparada el asistente de servicios de educación especial que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2025-011064
Número de expediente:	24-008423-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	2 de abril de 2025
Temática:	Trabajo. Convención Colectiva de Recope
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024, según su interpretación auténtica del 08/03/2022
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción, por razones de inadmisibilidad. Notifíquese.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1227247
2025	2025-010994
Número de expediente:	25-006061-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de abril del 2025
Temática:	Trabajo. Jornada Laboral en la Junta de Protección Social
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social y sus reformas.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286675

